


SEGUNDA
POR
EL REAL
COLEGIO DE
SALAMANCA.

EN EL PLEITO CON DOÑA
LEONOR BERMUDEZ, MUJER DE
Juan Bautista del Campo, ausente
en Indias.



2
1 **P**ORQUE en la primera ponderè (aunque ligeramé-
te) los agravios que el Real Colegio a recebido en es-
te pleito, i ocurri a diversos caminos, i fundaméto,
con que los Abogados contrarios apoyavan el derecho, q̄
dessean tenga doña Leonor. I declaré algunos puntos del
especial instituto de la Compañia, por cuya ignorancia se
avian encarnizado demasidamente en este negocio las
partes interesadas, y sus fautores: en este papel solo con
brevedad, i concision posible insistiré en manifestar, que
los votos simples que despues de los dos años del novi-
ciado hazen los de la Compañia, no se pueden, ni deven de-
zir profersion, i por el configuiente, que no lo son los que
hizo solo (i se contenta doña Leonor) el Padre Iuan del Cá-
po. I assi que no llegó el caso del codicilo de su padre Iuan
Bautista del Campo, en que quiso, i ordenò, que si el dicho
Iuan del Campo su hijo se metiesse Fraile, o professasse en Religio,
se le diesse, si viviessse, mil ducados a su hijo Luis del Cam-
po de los dos mil en que mejorò al dicho su hijo Iuan del
Campo, que despues entrò en la Compañia, i murió con so-
los los votos simples que hizo despues del biennio de su no-
viciado, conform e a la costunbre, i forma de la Compañia.

3 Dize doña Leonor, o sus abogados, que ella renuncia la
prueba, con que pretendia probar, i lo avia actuado en los
autos, que el dicho Padre Iuan del Campo avia hecho pro-
fersion solene, que ella llamó de cuarto voto, porque le pa-
rece abrevia su pleito, i concluye su intento, i goza de su di-
nero, con solo que se le conceda, que hizo los votos simples
despues del noviciado: Porque siendo verdad (como lo es)
que los dichos votos simples, por el mesmo caso que se ha-
zen en Religion aprobada, constituyen al votante de tal
manera propria, i verdaderamente Religioso, que si se hu-
yessse de la Compañia, fuera apostata, i cayera en las penas
estatuidas en el derecho contra los demas apostatas, que
lo son propriamente, por ser fugitivos despues de su pro-
fersion solene, apellidan evidencia, i aclaman victoria, i cõ-
cluyen aver llegado el caso de la profersion en Religion, q̄
só lo pidió el padre de ambos, Iuan Bautista del Campo en
su codicilo, en que este pleito se funda, segun mas largo es-
tá dicho en el primer papel

3 El argumento que los abogados pueden hazer , parece procede así, cuando las propiedades (v.g.) del onbre se experimentan, i hallan en un viviente sensible; bien se arguye, luego es onbre: la consecuencia es buena. Porque como sea cierto que las propiedades acompañan la esencia, i sustancia donde ellas se hallan, es fuerza se halle ella, &c. Luego en nuestro caso, siendo propiedades de la profesion constituir al professante verdadero, i proprio Religioso, i induzir en el apostasia, si huye de la Religion que professó; figúese que los votos que estas propiedades tuviere, i causaren, serán verdadera Profesion: la consecuencia es firme à paritate rationis, i el antecedente es claro, sin que el Real Colegio, ni la Compañia lo pueda negar. I así queda a su parecer concluido, que el padre Iuan del Campo, por aver hecho los tales votos simples en la Compañia, professó en religion, i cunplio la condicion del codicilo de su padre, i se deven los dichos mil ducados a Iuan Bautista del Cáo por el derecho de su padre, que dize fue Luis del Campo hermano del dicho Religioso mejorado. I por el derecho del dicho Iuan Bautista del Campo, marido de doña Leonor Bermudez, i padre de sus hijos, à de competir a la dicha doña Leonor, por el poder que para pleitear, i cobrar le otorgó el dicho su marido

4 Las confirmaciones con que los abogados firmarán el fundamento dicho, aunque no las è visto, las imagino que serán de exenplos de otras cosas, en quien por hallarse las mismas propiedades, se equiparan en los derechos consequientemente, quanto a las essencias, i naturalezas: i esto multiplicarán, i confundirán, sin advertir, que este caso, i forma de instituto de la Compañia no tiene exemplo, ni se deve medir así con las demas Religiones, como con otras disposiciones, i formas juridicas, así lo dixo la santidad de Gregorio XIII. en su extravagante, que comienza: *Ascendite*, en apoyo, i defensa del especial instituto de la Compañia; i moteja de ignorantes a los que quieren con reglas generales de otros casos determinar, quanto al instituto de la Compañia, ibi; *Ex aliorum regularium ordinum communibus rationibus metientes Societatis institutum; peculiare constitutiones, ac naturam penitus ignorantes.* I pues la sede Apostolica me dà licé
cia

cia diganme los fautores de doña Leonor Bermudez, como se libraron de temeridad, i precipitacion quando le hazen renunciar la prueba de la profersion del quarto voto (que ella dize) en que evidentemente estava su justicia (si lo probasse) por acudir a una cosa tan peligrosa? De si los votos simples de la Compania son profersion, en que ellos pueden saber tan poco, por ser especial modo, i forma de votar en la Compania, de que ellos ignoran tanto, i solo lo pueden saber los de la misma Compania.

- 5 Confieso, señor, que aunque è visto muchos plectos; i feido muchísimos en los Autores, ninguno me à admirado como este: lo primero, por lo dicho en el numero precedente: Lo segundo, por ver que la piedad de los abogados, i otros que ellos llaman graves, i dizen an dado su parecer, por la justicia desta litigante en este caso, aya podido alcançar tanto mas de lo que pretendio la sede Apollolica, con toda la plenitud de su potestad, quanto va de lo que es, a lo que ni fue, ni puede ser. Digo esto, porque el Pontífice Gregorio XIII. en su estravagante, ascendente, pone todo su pontifical conato, para que a los votos simples de la Compania despues del biennio del noviciado, los tengan por votos sustanciales de Religion, i suficientes para constituir a los votantes verdaderos Religiosos; i mandò, que assi se hiziesse, i que ni directa, ni indirectamente se pudiesse tal cosa en duda, ni en disputa, so graves penas, segun, i como dixe en la primera, i referi sus serias, i graves palabras; i con todo esto uvo quien se inquietasse, no una, sino muchas vezes contra lo definido, de modo que fue necessario, que el Papa Gregorio XIII. cerrasse todos los puertos con otra Bula apretadissima: la cual no obstante, no à faltado quien sin el respeto devido, à querido dudar de lo dicho, i determinado, i disputar si se podia conpadecer ser uno cò voros solamente simples verdadero Religioso: si los de la Compania, que tenian solos votos simples, se avian de dezir Religiosos, o seglares; i llegó a tanto esta temeridad, que obligò a muchos de los escritores de la Compania a salir a su defensa, como lo haze Valent. 2. 2. disp. 10. q. 4. pun. 2. assert. 5. Enriq. to. 2. li. 1. 2. cap. 5. num. 2. Gabriel Vazquez 1. 2. q. 96. art. 4. disp. 165. por diez capitulos, i especialmen

te c. 9. Ribadeneira en un tratado en lengua Castellana, q̄ intitula del instituto de la Compañia, especialmente en el cap. 15. i en el cap. 10. avia propuesto el argumento de los que negavan ser religioso el que solo hizo voto simple, i no profesion solene, a que responde en el dicho cap. 15. Azor instit. moral. lib. 12. cap. 6. q. 4. Lessio lib. 2. cap. 40. de voto, dub 14. Molin. tom. 1. de iustit. disp. 131. & 139. i otros, i mas novissimamente Tomas Sanchez en el 2. tomo de la sum. lib. 5. cap. 1. a num. 11. I fuera de la Compañia reformado lo que antes avia dicho, cap. non dicatis 12. q. 1. nu. 13. apoya doctamente este punto Navarro in 1. cõ. de regular. num. 19. & iterum in com. 4. nume. 76. & lib. 3. confi. 49. & de reddit. Eccl̄es. q. 1. monito. 55. num. 20. & ad cap. cui por tio 12. q. 1. num. 16 lit. D. & F. fol. mihi 99. Manuel Rodriguez tom. 1. de regul. q. 1. art. 4. col. 2. Caiet. 22. q. 88. art. 7. col. 2. vers̄i. sed nec Quint. Mandos. confi. 13. nume. 6. Basilio Ponce q. 3. scholastica per totam, i en breve Nicolas Garcia de benefi. 2. p. cap. 5. num. 9. & nu. 29. i otros. I con todo esto no à faltado en todos tiempos quien aya hurgado, i puesto en disputa, como se pueda conpadecer Religiō con votos simples. I aora por complazer a doña Leonor Bermudez, i quitar a la Compañia la hazienda que le dio el que pudo, i quiso, i era dueño della, ai tantos, que no solo hazen a los votos simples, votos sustanciales de Religion (como deven) sino que los hazen de professos (como no devian) alterando el instituto de la Compañia, i aun haziendolo de nuevo, sin ser Ignacios de Loyola, a quien solo el Espiritu Santo lo inspirò, i dio la forma para tan admirables i gloriosos fines, i efectos que cada dia sus hijos causan en el mundo con la doctrina, i criança de los que aora por favor recer a doña Leonor, le inpugnan, i quieren quitar la hazienda.

6 No obstante esto, i que yo nunca me persuadi se pusiera cosa semejante en duda, i bastante para determinar en cõtra un pleito de cantidad, i reputacion: mostraré con evidencia, que los votos simples despues del bienio del noviciado, no son, ni se pueden, ni deven dezir profesion, ni bastantes para que por averlos hecho el padre Iuan del Cãpo, se entienda aver llegado el caso del codicilo de su padre.

dre al par a mayor claridad repartire la prueva en tres fundamentos breues: El primero, será de las constituciones, i practica, i comun sentir de la Compañia. El segundo, del exemplo de las demas Religiones. El tercero, del fin, i intento de Juan Bautista del Campo en su codicilo.

Primero fundamento, que ni en las constituciones, practica, i comun sentimiento de la Compañia, no son los votos simples de los dos años profesion.

7 **C**OMIENÇO por este fundamento, porque como el hazer votos simples sustanciales de Religion, es proprio, i solo de la Compañia, i especial instituto suyo, como lo dixo Gregorio XIII. en la Bula, que comienza; *Quanto fructuosius*, i lo advirtio Navarro: d. coment. 1. de regul. num. 19. con las palabras siguientes; *Qui in Societate IESV post biennium no natiatus expletum, tria vota non solemnia, sed tantum simplicia substantialemia emisserint, sunt, & dici debent veri, & proprii Religiosi, etiam ante quam solemniter profiteantur; quod est quodam novissimum admirabileque concessum prae fatae Societati, & confirmatum a S. D. N. Gregorio XIII. in quadam Bulla, quae incipit; Quanto.* Que es lo que quiso dezir el Pontifice en las palabras referidas en el numero 4. que son de la estravagante ascendente, i en las de la Bula citada, en q̄ dize alsí; *Nos considerantes divinae providentiae thesauris pro temporum necessitate varia, & inter se dissimilia, eademq̄ solubria instituta. Et nunc maxime; Mirificos in agro Dñi fructus, hac peculia ri Societatis instituto proferri, &c.* Inhere se llanamente que la prueva concluyente se á de tomar del mismo instituto, i constituciones, entendido, i practicado por los Religiosos della, que son los que tienen obligacion a saberlo, i no los demas de fuera, porq̄ ni les toca, ni les es facil el aver el volumẽ de sus leyes, i forma de votos, i distincion de grados.

8 Estos los puso el bienaventurado Patriarca Ignacio en las constituciones que a su sagrada Religión dexò, i en ellas distingue tres grados de Religiosos, a los primeros llama escolares, i a estos les concede, que después de los dos años de su nouiciado, hagã los tres votos de Castidad, Pobreza, i Obediencia, simples, con capacidad de retener los bienes que tuuieren al tiempo del votar, i adquirir otros de nuevo, quanto a la propiedad, no quanto al uso, i administracion, porque en esto dependen de los superiores, como queda dicho en la primera. A los segundos llama coadjutores formados, cuyos votos, aunque son simples, en haciendolos, quedan incapazes mientras viven en la Compañia, de poder retener, o adquirir bienes en la propiedad, ni en el uso. A los terceros llama professos, porque sus votos son solenes, i tienen lo mismo que las demas profesiones de las demas Religiones, i en todas las constituciones nunca confunde los nombres, sino sienpre solo llama professos a los del tercer grado, i a los otros sienpre les dà sus nombres ya dichos, i tratando de sus votos a los del tercer grado llama profesion, i a los otros llama votos simples; i desta manera procede uniformemente sin variacion alguna: assi està en el examen cap. 1. num. 8. ibi, *In primis aliqui admittuntur, ut professio nam in Societate quatuor solemnibus votis emissis faciant, peractis prius experimentis, & probationibus debitis, &c.* I luego en el num. 9. *Secunda classis sunt, qui in quoadiutores ad diuinum seruitium, & Societatis auxilium in rebus spiritualibus, vel temporalibus admittuntur, & ij quidem post experimenta, & probationes vota simplicia Obedientia, Paupertatis, & Castitatis debent emittere.* I consequientemente luego en el nume. 10. *Tertia classis sunt, qui in scholasticos admittuntur, si ingenio, & reliquis dotibus ad studia cum venientibus praediti inueniantur; ut postquam docti euaserint, in Societatem ingredi, & professi, vel coadiutores esse valeant, hi autem ut scholastici Societatis approbati ceseantur: tria vota simplicia Paupertatis, Castitatis, & Obedientiae cum promissione ingrediendi Societatem in altero prius dictorum modorum emittent.* Reparese la distincion que se haze de estos estudiantes, a los Professos, que es tal que prometen de entrar en la Compañia professa, esto quiere decir; *Cum promissione ingrediendi Societatem, id est, per professionem*, si les juzgaren para ello: i por esso en la formula

mula de los votos que se haze despues de los dos años, despues de aver prometido Pobreza, Castidad, i Obediencia: aña de el tal votante; *Et promitto eandem Societatem me ingrediens, ut vitam in ea perpetuo degam;* que á de ser haziendo profesion, i es distinto voto de los tres de Pobreza, Castidad, i Obediencia; ex congreg. 5. generali, ibi; *Promisso illa ingrediendi Societatem, que in formula votorum simplicium scholasticorum habetur; votum est peculiare á tribus alijs distinctum; quo quis se obligat ad acceptandum gradum professorum; prout Preposito ad manus Dei obsequium fore videbitur:* Pues quien promete hazer profesion, cierto es que no la haze: i con esta misma distincion va sienpre procediendo el inituto de la Compania, como se vee en el numero 12. del lugar referido, ibi; *Ad hæc ante quam quisquam admittatur ad professionem; vel vota simplicia coadiutorum, vel scholasticorum superius dicta; secundum institutum nostrum emittere teneatur, biennium integrum probationis habebit, &c.* Esto mismo se vá repitiendo en las constituciones, i assi en la parte 5. c. 4. lit. E. en el comento que es del beato Ignacio se declara lo dicho; *Sic promissio ingrediendi Societatis est de votis professorum:* i para que a nadie le passasse por la imaginacion llamar a los votos simples post biennium, profesion, dize el Santo, dicto cap. 4. lit. D. in comento; *Ve hoc votum* (va esplicando la formula de los votos simples) *soli Deo offertur, & non homini, ita nemo admittit, propterea in nullius manibus fieri dicitur:* que es esencial en la profesion, que sienpre se haze en manos del Prelado, o otro por el señalado, para que la admita en nombre de la Religion como perpetua ex parte profitentis, & admittentis; assi está en la p. 5. constit. cap. 5. num. 4. ibi; *Eius nomen, qui professionem emisit, & in eius manibus emisit.* I para quitar la duda presente, le llamó el Santo a estos votos simples condicionales, no por que suspendan el efecto de Religion, i su tradicion del que vota, quantum est ex parte illius, sino quanto a la perpetuidad, que no la tienen ex parte Societatis; porq los puede echar hábita iusta causa, assi se ordena in examine c. 7. num. 1. ibi; *Vota simplicia Paupertatis, Castitatis, & Obedientiae, ac promissionem in Societatem ingrediendi Deo, ac Domino nostro facient: sic autem intelligendus est huiusmodi ingressus, ut professionem, vel vota coadiutorum formatorum (si Societas eos admittere vollet)*

vollet) emittant. I para declarar mas la condicion incluida en el parentesis, cum ditione si, añade; Libera tamen manebit Societas, nec tenebitur ad eos admittēdos ad professionem, nec in coadiutores formatos, si studiorum tempore malè se gererent, adeò ut superior Societatis existimaret; Deo gratum nõ fore, si in eam admitterentur, & tunc ipsi suis votis soluti essent. Esta es la condicion con que votan los que hazen los dichos votos simples, i de baxo de essa condicion los retiene, admite, i conserva la Compañia, id est, con tal que no aya, ni ellos den causa justa para despedillos, como bien lo esplicó Gabriel Vazquez dict. disp. 165. cap. 8. nume. 85. ibi; Nunc autem ita emittuntur vota ab scholasticis, & coadiutoribus, ut sub conditione quadam in nostris constitutionibus expressa, que initio ingressus omnibus manifestatur, emittantur. I en la dicha condicion se incluye otra; q̄ si llegaren al ser despedidos de la Compañia, queden absolutamente libres de los tales votos, porque solo se obligan a guardarles en la Compañia, i con essa condicion votarõ: declarõlo bien el mismo Vazquez en el siguiente, num. 86. infiriendolo de las palabras precedentes, ibi: Quare quicumq̄ emittunt tria vota scholasticorum post biennium probationis, ea intentione vovent, ut ea tria promittant se servaturos in Societate Iesu, dumtaxat. Si verò postea aliqua ex causa dimittantur, omnino extinguantur prædicta vota, eo ipso quòd ipsi è Societate dimittuntur. De manera que despedido de la Compañia el que solo avia hecho en ella los tres votos simples, queda meramente lego, i puede obtener, si sale Presbitero, beneficios seculares, i adquirir, i tener bienes: i si sale sin Orden sacro, se puede casar tan validamente como sino uviera tenido el abito de la Compañia. Pues en que juicio cabe dezir, que un Religioso professõ se pueda casar, i tener hijos? i a quie. no escandalizará semejante doctrina, nunca hasta oi oida, ni caida en humano pensamiento?

9 Ni es otra la causa de no aver querido la sede Apostolica juntar a estos votos simples de la Compañia la prerrogativa propria, i inseparable de la profesion de dirimir el matrimonio rato, no consumado, como lo prueba Thom. Sanchez lib. 2. de matrimon. disp. 18. num. 6. & novissimè lib. 1. sum. cap. 1. num. 29. tom. 2. I Enriquez lib. 11. de matrimon. cap. 8. num. 7. i se concluye ex cap. desponsatam,

& cap. decreta legalia 279. 2. extravag. Ioan. XXII. anei-
 qua; de voto; cap. ex publico; & cap. ex parte, de conversi.
 coniugator. & Trident. ses. 24. can. 6. dode solo se atribuye
 este clerico a la profesion, i por no serlo; ni propria, ni inpro-
 priamente los votos simples de la Compania; determina
 Vazquez sup. dict. disp. 165. cap. 10. initio, Ribadeneira d.
 tract. de Instit. Societatis, cap. 19. 6. el primero es, Enriq. i
 Thom. Sanchez, *nunc rebati*, que los dichos votos simples no
 dirimen el matrimonio rato con averle dado otros efec-
 tos; como que hagan a los votantes verdaderos religio-
 sos; i que si se huyeren sin licencia de sus Prelados, incurran
 en las penas de apostatas; i que se dirima el matrimonio
 subsequente; sino el escandalo que causaria ver a uno; que
 siendo casado, aunque sin conlumar el matrimonio; por
 entrarle en la Compania; quedasse la muger libre para ca-
 sarse con otro; i luego el, si fuera despedido, se casara tan-
 bien con otra; *viuente prima*; dixolo Vazquez dict. disp. cap.
 10. num. 11. i libi; *Atq; ex opposita sententia sequeretur; posse ita di-
 mimi matrimonium ratum per nostra vota simplicia; ut eo dissoluto,
 mulier relicta; alteri naberet; & deinde ille; qui in nostra Societate
 vota simplicia emisisset aliqua iusta de causa dimitteretur; & dimis-
 sus; alteram uxorem sine peccato duceret; quod plane est absurdum.*
 Iustamente le llama absurdo; i con gran razon dio la Igle-
 sia esto a sola la profesion; i no a los votos simples; que pue-
 den ser disueltos; como sino se uviessen hecho; ni le admit-
 ten sino debaxo de condicion; ni se hizieron; ni obligan si-
 no debaxo della.

10. Pues aviendo muerto el Padre Iuan del Campo con solos
 estos votos simples; tan contrapuestos en la Compania; i su
 instituto; a la profesion; en orden a quien se hazen; i siendo
 practica en la Compania; que los dichos votos; ni son; ni se di-
 zen propria; ni inpropriamente profesion; en que se pue-
 den fundar los que le hazen professo; porque el no lo fue
 de la Compania; ni en ella se tuvo por tal; pues querer que
 lo sea contra su instituto; solo porque le esta bien a doña
 Leonor Bermudez; i mal al Colegio de Salamanca; i a la
 Compania; que tal doctrina; i modo de hablar se introduz-
 ga contra sus constituciones; i reglas; es contra Dios; i iusti-
 cia. Declara toda esta doctrina a la letra; i especialmente
 Pedro

Pedro de Ribadeneira de los primeros de la Compania en su tratado del instituto della: referido, cap. 19. column. 1. 461 donde concluyendo que no se deve a estos votos simples, por serlo, i no profelsion, que diriman el matrimonio raxo, dize assi: *Porque en efecto, por mas que estos votos hagan verdaaderos Religiosos; i tan propriamente como los solenes, i la profelsion (advientale la comparacion que haze, i distincion) siempre son votos simples; i por tales los tiene la Iglesia, ni en las Bulas, e indultos de los sumos Pontifices, ni en las constituciones, e ordenanças de la Compania, no se hallará cosa que diga, o signifique lo contrario de esto. La misma distincion hizo el Pontifice Greg. en su Bula del año de 1582. en que confirma el instituto de la Compania, ibi: *Præ vota tametsi simplicia emisserint, emittent q̄ in futuram, vere, & prop. Religiosos fuisse, & esse, & ubiq̄ semper ab omnibus censeri, & nominari debere, ac si in professorum prædictorum numerum adscripti essent.* I si ellos fueran profellos, no los coparara, i assenajara a ellos, pues semper coparatio, & si militudo supponit distinctionem, ac diversitatem inter coparata, & similia, l. quod nerva, ff. de positi. & ita declarat Socin: consi. 300. in causa interpellationis, sub num. 2. post mediunt, versi. 3. principaliter probatur lib. 2. & expendit Gonzalez ad regulam 8. cancellar. gloss. 3. num. 51. i Nicolás Garcia dict. 2. part. cap. 5. num. 29. fine, refiriendo la declaracion de los Cardenales, i la extravagante de Pio V. incipit Romanus Pötifex sacrörũ data pridie idus Octobris 1568. año 3. en que suspende del uso de las Ordenes al Religioso que asciende a los sagrados sine titulo beneficij, aut patrimonij, ante profelsionem, luego añade: *Ab hac Pij constitutione Gregorius XIII. exemit clericos Societatis Iesu, que eran lo que se avra dicho en el numero 9. ibi, qui emisserunt vota non solemnia;* Porque es menester saber poco de achaque de argumentar, para inferir con evidencia nuestro intento, pues si fue menester effencion espresa de Gregorio, para que no les comprehendiesse a los de la Compania de votos simples la constitucion de Pio V. que era contra los ordenados ante profelsionem, luego comprehendidos estavan, i assi illi non erant possesi, i si se ordenassen los tales, initiarentur quidẽ ante profelsionem, o por lo menos inferirá, que fue necesaria declaracion de Gregorio, de que Pio V. solo comprehen-*

do, no a todos los que no eran professos, como no los son los que no tienen votos solenes en la Compañia, sino a los novicios; porque aunque los de la Compañia, que solo tienen votos simples, i los novicios de las demas Religiones convengan cuando iniciarentur, quod id præstarent ante professionem, at distinguuntur, en que los tales de la Compañia son verdaderos Religiosos, i no los novicios de otras religiones, i por esso los de la Compañia de votos simples, etiã ante professionem, se pueden ordenar, i no los novicios de otras Religiones, ex Piana constitutione relata.

11 Toda esta doctrina la enseña doctamente Thom. Sanch. en el tom. 2. de su suma, que aora novísimamente se á está pado, como se verá en el lib. 5. cap. 1. per totum, præcipuè num. 25. ibi; *Gregorius XIII. in sua extravagante ascendente definiit auctoritate Apostolica, et in suo proprio; Religiosos Societatis Iesu solis simplicibus biennij votis ligatos, esse verè, et propriè religiosos, et non aliter quã professos eius, et Societatis, et aliorum ordinum: Va probando alli este Doctor, que no es necessario ser professos los de la Compañia, para ser verdadera, i propriamente Religiosos, i para esso se anpara de la autoridad Apostolica del Pontifice, i con ella concluye, que los votos simples de los dos años, por hazerse en Religion aprobada, son suficientes para hazerse verdaderos Religiosos, como lo es bastante la profesion para hazer Religiosos a los professos, asi de la Compañia, como de las demas Religiones, i por tâto que para este fin de hazer verdaderos religiosos, no an menester los que hazen los votos simples post biennium ser professos, como no lo son, porq̃ si lo fuerã, no avia que probat que fuessen verdaderos Religiosos los dichos, pues que los professos lo sean, no puede caer en duda, ni hasta aora se á dudado.*

12 Dexo otras pruebas evidentes de las constituciones de la Compañia, porque en ella no ai cosa mas llana que aquesta, i grandes diferencias, que las dichas constituciones hazen de los que solo hazen votos simples a los professos, como que los professos tienen voto en las Congregaciones generales, i no los escolares, que solo tienen votos simples, como lo fue el Padre Iuan del Campo: asi está dicho part. 8. constit. c. 3. n. 1. ibi; *Non omnes qui sub Obedientia Societatis vivunt.*

7

vidunt, nec scholastici approbati, verum professei dumtaxat, &c. sunt ad congregationem generalem vocandi: i en el examen cap. 1. §. 8. se llaman los professos principales Societatis, i que an de ser Sacerdotes; i lo mismo se ordena quanto a la eminencia del grado de professos, respecto de los que no lo son en la part. 5. constitut. cap. 1. lit. A. nu. 1. i en la part. 4. cap. 10. §. 1. & parte. 10. §. 4. se dize, que penes Societatem professam est suprema Societatis cura, i en la part. 1. cap. 2. §. 1. 2. & c. 3. litter. k. se pide para los professos ad minus etas viginti quinque annorum, i otras cosas especiales, que no son menester para los que solo hacen votos simples: i en la part. 8. cap. 2. §. 2. se manda, que se dé la profesion con mucha prudecia, i eleccion; i encarga, que non sit magna turba professorum, i todo esto está confirmado por la sede Apostolica, i de tal manera aprobado, que como prueua Gabriel Vazquez 1. 2. q. 96. art. 4. dispu. 165. toto capite 2. & 3. & 9. ubi nume. 94. & 95. omnino videndus est, non potest iam post extravagantem Gregorij XIII. ascendente, de hac materia dubitari, confirmante id praxi, & communi usu, & loquutione eiusdem Societatis Religiosorum, a quibus en este caso se a de dar entero credito, i se, por ser cosa domestica, i propria de su instituto, que ellos con la obligacion que les corre de guardarlo, la tienen de saberlo, i entenderlo, i los demas que de fuera de la Compania quisieren, o por su discurso, o por lo que confusamente oyen, o se les comunica diminutamente decretar, i decidir, se ponen a errar gravemente contra el derecho de aquella Religion, i en detrimento de sus conciencias, i ofension de la justicia que mira por las religiones, i mas si posee, i con transcurso de tanto tiempo como el Real Colegio: i no me detengo mas en este punto por correr al segundo.

Segundo fundamento, del exemplo de las demas Religiones.

13 **S**UPUESTO que en el instituto de la Compañia no se le dà ocasion, ni fundamento a doña Leonor Bermudez, ni a sus fau.ores, para hazer a los votos simples post biennium, profesion, antes en el se determina, mãdas, i ordena lo contrario, i que no se digan professos sino solo aquellos que an hecho votos solenes: conviene ver (aun que brevemente) si para semejante error les dà ocasion la pratica, i modo de instituto de las demas Religiones.

14 I que no les den las tales Religiones, semejante fundamento, es evidente, porque en ellas no ai exemplo en que pueda estrivar tal error; por no aver en ellas mas variedad que, o novicios, o professos de votos solenes, que fue la ocasion de errar que an tenido los que con tantas veras an defendido, que los de la Compañia de votos simples no eran verdaderos religiosos; fundádose solo en que en las demas Religiones aprobadas por la sede Apostolica, no eran religiosos, sino solos los que hazian profesion en ellas, i como les parecia, segun lo que veian, que no se podia, ni devia llamar profesion, sino sola la de votos solenes; inferian a su parecer llanamente, que assi como en los votos simples no intervenia solemnidad, assi tanpoco podia, ni devia intervenir profesion. En esto estuvo Navarro algun tiempo cap. non dicatis 12. q. 1. nume. 15. in prima omnium editione, aunque despues lo enmendò en los lugares referidos en el nume. 5. i Santo Thom. a quien cita Ribadeneira, i esplica dict. tractat. de instituto Societatis, cap. 16. colum. 129. lo tuvo por tan firme, que dixo; *Duplex est religionis votum, unũ solemne, quod hominem facit monachum, quod vocatur professio, aliud est votum simplex, ex quo aliquis non fit monachus, vel religiosus: Que aunque tiene su esplicacion, ut notat Ribadeneira ibi, la mejor, i mas cuadrada es, que el Santo habla de lo q̄ en su tiempo corria en las Religiones, i no alcançò las declaraciones Apostolicas, i confirmaciones del instituto de la Compañia, porque si las alcançara, las obedeciera, i respetara con la sujecion que a la silla primera tuvo sienpre, como se vee en el opusculo 19. cap. 4. pag. 7. donde reprehende a los que dezian, que avia en la Iglesia algunas Religiones inutiles, i la razon que dà es; *Cum enim per Apostolicam sedem instituta sint, manifestè se damnabilem reddit, quicumq̄ tales religio*
nes*

nes damnare conatur, i lo prueva ex Hilario Papa: *Nulli fas sit sine status sui periculo, vel diuinas institutiones, vel Apostolicae sedis decreta temerare, & habetur 25. q. 1. c. nulli, i en la 22. q. 64. artic. 7. donde en materia de irregularidad defendio lo opuesto, de lo que despues decretò Clemente V. in Concilio Viensensi, dize Cayetano en el comento, *Que lex si tempore auctoris extitisset, non scripsisset hoc auctor: i en materia de voto en caso semejante dixo Cayetano; Si auctor vidisset summum Pontificem declarasse, quòd decretalis illa intelligitur: stante monachatu, proculdubio non suscepisset onus huius opinionis: i lo mismo fuera si viera el Santo la declaracion de Gregorio, i los demas Pontifices, que como en su tiempo no avia salido a luz la Compañia, i por esto, ni el apoyo Apostolico cerca de su instituto, fuesse con lo que conocio en las demas Religiones de su tiempo, en que solos eran Religiosos los q̄ professavan, i profersion no la ai sin voto solene, como se vee en ellas todas, nulla excepta; i en esto mismo se afirma Cayetano 2. 2. q. 188. art. 1. circa solutionem, ad 4. Soto li. 7. de iust. q. 5. art. 1. conclusionem 8. Antonin. 3. p. tit. 16. cap. 3. statim in principio, Silvest. v. votum 4. q. 5. & v. religio. r. in principio, & v. religio; 3. initio, Angelus v. religiosus, initio, Armilla v. religio, num. 1. i todos los Teologos morales comunmente fundados en la Clementin. 1. initio, de relig. domib. donde determinãdo el Pontifice, q̄ ciertas mugeres no erã religiosas, dà la razon, porque no avian professado con votos solenes, i mas claro en el cap. religioso ad fin. de senten. excommun. in 6. ibi; *Quamvis is qui religionem ingreditur, religiosus censeretur cum effectu non possit, donec sit tacite, vel expresse professus, & cap. porrectum, de regular. ibi; Cum monachum non facit habitus, sed professio: i entonces no se sabia, ni practicavan votos simples.***

- 15 I aunque despues se pratican en sola la Compañia, hallamos, que el sacro Concilio Tridentino sessione 25. de regularibus, cap. 15. dando la forma, i la edad de hazer las profesiones, dà el nombre de profersion a la de votos solenes, i no a la de simples, ibi; *In quacumq̄ Religione, tam virorum, quàm mulierum professio fiat ante 14. annum: i luego; Professio vero antea facta sit nulla.* I en el c. 16. dàdo el modo de las renunciacione, ante professionem, dà el dicho nombre solo a los vo-

tos solenes, i porque estos no se hazen en la Compañia al año, sino despues de largos tiempos, pruevas, i esperiencias, que de los sujetos hazen, exceptuó a la Compañia, porque en ella no ai profesion, hasta que les admiten a votos solenes, i así dixo; *Per hac tamen sancta synodus, non intendit aliquid innovare, aut prohibere, quin religio clericorum Societatis Iesu iuxta patrum suum institutum Domino; & eius Ecclesia inseruire possit.* I el Pontifice Gregorio XIII. en su referida constitucion, ha blando de los que hazen los votos simples post biennium, dize; *Quippe quantum in eis est professionem emittere, sint parati;* Luego si parati esse debent, ur fiant profelsi (si se les concediere) nullo modo sunt profelsi: ni me a largo mas en esto, porque es punto sin controvérsia, i en que nunca cayó duda, pues ad oculum constat experientia, que la profesion de las demas Religiones, fuera de la Compañia, es sienpre de votos solenes, perpetuos, absolutos, i con los efectos que se dizen en el num. 24. I así deve quedar concluido, que en las demas religiones no tiene apoyo la pretension de doña Leonor Bermudez; i dexase a la justificada consideracion de v. m. lo que en mas firmeza deste fundamento segundo se podia añadir, sino se desleara abreviar este discurso.

Tercero fundamento, del fin, i intento de Iuan Bautista del Campo en su codicilo, en que se á fundado toda la dificultad deste pleito.

16 **C**OMO el dicho codicilo, i sus palabras; *Si se metiere fraile, o professare en Religion,* á sido la ocasion de todo este pleito: es fuerza que en breve le mostrémos a doña Leonor, que no tiene fundamento alguno su intento en las palabras referidas; i que la profesion que pide, no lle gó, ni el caso, para que pueda aver, ni pretender accion a los mil ducados que pretende: i la razon es, porque la profesion

9
fesion que alli pide es la que se dize profesion, assi en la
Compañia, como en las demas Religiones, i esta no la ai
en los votos simples, sino en los solenes, segun queda mani-
fiestamente convencido en los fundamentos preceden-
tes.

17. Pruevo primero, que en las palabras referidas pida Iuan
Bautista del Campo profesion de votos solenes, porque en
riendo, i me persuado, que la dicha proposicion no es alter-
nativa de dos partes diversas, sub disiunctioe, sino de una
sola cosa, de manera que la palabra, o *professare*, es declara-
tiva de la precedente, *si se metiere fraile*, i fue como dezir, si
se metiere fraile tomando el abito, i hiziere profesion en
la dicha religion donde lo tomare, haga, &c. El fundamen-
to para pretender este sentido es, porque aquella palabra,
si se metiere fraile, se podia verificar en el recibo del abito, i
entrada a novicio, i fue necessario para quitar esta duda,
añadir la segunda, significando, que se avia de esperar a la
profesion, para que la entrada a fraile fuesse con efeto in
professione solemnī, iuxta dict. cap. religioso ad finem, de
at. excommunic. lib. 6. *Quamvis is, qui religionem ingreditur,*
religiosus censeri cum effectu non possit, nisi sit tacite, vel expresse
professus: I el vulgar modo de dezir del cap. porrectum, de
regularibus; *Habitus non facit monachum, sed professio*: i que la
dicion, *O*, que corresponde a la Latina, *vel*, se tome en el de
recho prout subiecta materia, & finis disponentis expos-
cit, no alternativé, sed coniuñctivé, & explicativé, es tan co-
mun, que no quiero detenerme a provallo a quien tambi é
está en los autores, i derechos: i pudiendose ver en Baldo
confi. 203. punctus quidam, nume. 2. lib. 5. donde enseña, i
practica, que la alternativa accipitur frequéter, expositivé,
& dicitur glossa in cap. bonæ, el prim. de postulat. pælator.
Geminian. confi. 115. circa fin. num. 7. Socin. luni. in l. Cen-
turio, num. 174. ad secundum, ff. de vulg. & pupill. & plene
Apostilla ad Romanum consilio 179. verbo regulariter,
versū. & id circó. Siendo pues la profesion en los frailes de
votos solenes, era necesario que el padre Iuan del Campo
no uviera muerto cō votos simples, i que se probasse, como
lo intentó doña Leonor, i era lo que inportava para su jus-
ticia.

18. Proue lo mismo segundo, porque quando se vaya con que a alternativa de dos profesiones, de fraile, o de otra religion, qual es la Compania, por ser de clerigos, diga seme, porque, o con que fundamento se a de entender en la primera parte de profesion de votos solenes, qual es la de fraile, i en la segunda de votos simples, que ni son, ni se dicen profesion: Vease Oldraldo consi. 297. domina stella, quem refert, & sequitur Felin. in cap. sedes, num. 23. versi. & dicit Oldraldus de rescriptis, i se hallará, que alternativa semper debet versari inter similia, nisi expressè aliud appareat, i particularmente in ultimis voluntatibus, segun lo dixo, i praticó Mantica de coniect. lib. 6. tit. 12. yendo coligiendo la voluntad del testador ex rebus ipsis, ibi; *Non est verisimile testatorem posuisse alternativam inter res, quarum una sit longe pretiosior altera:* i lo trae el Cardenal Tusco tom. 1. conclusion juris. conclusi. 317. nume. 13. ubi remissivè ad dictionem, seu, dicit; *Si plura alternatiuè ponuntur, debent esse equalia,* como lo son la profesion de la compania, i las de las demas Religiones, que todas son de votos solenes, i aunque no lo fuessen, ex vi dispositionis codicillaris cum alternativa, se avia de restringir la significacion de las palabras a la de votos solenes, para que la alternativa versaretur inter profesiones pares, & non ita dissimiles, ac distantes, como fuerã votos simples, i solenes, en que tanta diversidad reconoce el derecho.

19. Proue lo mismo tercero, porque por aver nõbrado profesio de fraile, i querido, q̃ sino fuesse en caso q̃ su hijo Juan del Cãpo la hiziesse solene, como la hazen los frailes, no se le quitassen al dicho su hijo los mil ducados de los dos mil de la mejora; significa claramente, que solo en esse caso, o semejante, en que por razon del estado perpetuo no avia menester toda la dicha mejora, avia de tener lugar su disposicion en favor de Luis del Canpo su ermano: i cierto, q̃ pensar otra cosa, es pensar mal del dicho su padre: Porque no se conpadece con amor tan grande, qual lo mostrò en la mejora, i libertad para disponer de los mil ducados a su voluntad, que le permitio: quererle quitar la hazienda, antes que el la dexasse, i en caso que la podia aver menester, si le echassen de la Cõpañia, como les suele suceder a muchos,
i salir

10
i salir della a mendigar, i a su mas necesidad, pues por razon de los votos, simples, i su tacita condicion, declarada n. 8. puede, i suele bien frecuentemente la Conpañia. dissolver los tales votos, i bolver al siglo a ser tan seglar como antes, i tan libre de votos al que dio justas causas para ello; i assi deve entenderse, q̄ solo quiso Iuan Bautista del Campo despojar a su hijo prædilecto, i dar lugar a la substitution, en caso que por aver hecho professiõ verdadera, i propria, i que priva de dominio, i de bienes, i acciõ a ellos, no tuviese necesidad de bienes, i no en otra manera: i entender otra cosa es contra mentem testatoris, & contra litteram dispositionis, que se à de entender de professio, ut professio sonat, & sumi sciet, & non abusivè, & imperfectè, i sin fundamento, ni razon.

Satisfazese al fundamento de la parte de doña Leonor, y sus abogados.

20 **N**O es el fundamèto de menos eficacia el que se funda, i infiere de la solucion de los argumentos en cõtra, i la del de doña Leonor, puesto en el numero 3. consiste en dar a entender su mal modo de concluir, pues de que los votos simples de la Conpañia hagan verdadero religioso al votante, i induzgan en el las penas de apostasia quando huyen de la religion, infieren que son professos, no advirtiendo, que para ser verdaderos religiosos, se requiere menos, que para ser professos, porque para ser uno verdadero religioso, basta que haga los votos efficiales en religion aprobada; i porque la sede Apostolica determine, que constituyan religion, i al que vota le hazen religioso, como bien, i doctamente pruevan Vazquez, Ribadencira, Tomàs Sanchez, i Enriquez en los lugares referidos; pero para la professio es necessaria solemnidad de votos, i sin ella no se dà tal professio, ex institutione Apostolica, ut supponit Gregorius XIII. in extravagante ascendente, nu. 29. & Bonifacius VIII. in cap. votum, de voto, & voti redèptione.

nione, in 6. dum responderet Episcopo Biterensi, si al ser religioso, como se sigue la sugacion a su Prelado, cuya obediencia se vota, sigue: que como huyendo se sale de la obediencia, incurra en las penas de apostasia impuestas por la Iglesia para los religiosos fugitivos, quier sean professos, quier no lo sean, sino solo de votos simples, i assi quando arguyen los de la parte contraria: los votos simples de la Compania, hazen al sujeto verdadero Religioso, i si huye, queda apostata, luego los votos simples son profesion: es inperfectissimo modo de arguir, i se a de negar la consecuencia: lo primero, por lo dicho en este numero.

2² Lo segndo, porque assi como fuera mal modo de argumentar, dezir, el onbre pintado tiene estatura, cuerpo, i figura umana, &c. luego es onbre. i lo mismo si se dixera, el Etiope tiene los dietes blancos, i parte de los ojos, luego es onbre blanco, porque no basta tener algunas cosas, i propiedades de onbre, o de blanco, para cõcluir q es onbre, o que es blanco, pues para ser onbre verdadero se requierẽ mas cosas, que las que tiene la pintura, i para llamarse un onbre blanco, a menester tener mas blanco que dientes, i ojos. Assi porque para ser uno professo a menester mas que ser religioso, i incurrir en apostasia, se arguye mal, que los votos simples que induzen esto, hagan tambien professo al que los haze en la Compania, vease Lessio lib. 2. de iust. c. 49. de voto, dub. 14. num. 111. versi. ex his aperte colligitur, donde despues de aver dicho ex mente Pontificis; *Votum solemnizari per susceptionem ordinis sacri, aut professionem religionis; Dize, que es proprio de la profesion, fuera de lo que es cõtituir verdaderos religiosos, ut votum castitatis; reddat inhabilem ad matrimonium, & votum paupertatis privet omni dominio, & reddat illius incapacem profitentem;* Ribadencira dict. trac. del instituto de la Compania, cap. 19. column. 155. distiugniendo a los de la Compania de votos simples, de los professos, dize, que a estos por razon de su profesion, se les sigue no solo dissolver el matrimonio siguiente, sino tambien el precedente rato, i no consumado, ex cap. verum, cap. ex publico, & ex cap. ex parte tua, de convert. conjugat. & ex Trident. sessión. 24. c. 6. i esto dize falta a los votos simples, i lo prueba, como tambien Enriquez, Tomás Sanchez, i Gabriel

Gabriel Varquez; i todos los de la Compañia que an efeto, i enseñado; fuera de esto añade, que los professos ni pueden casarse validamente, aunque sean despedidos de la Compañia, ni tener dominio de bienes, i que sus votos son perpetuos, absolutos, i sin ninguna condicion tacita, o expresa; i todo esto faltando a los votos simples con que derecho, justicia; ni fundamento se pueden dezir profesion? ni de que tengan uno, o otro efeto; i esto ex peculiari positiva dispositione Apostolica; concludir q̄ conviniendoles las propiedades, les a de convenir la essencia i naturaleza, i el nòbre, es falta intolerable de modo de arguir, porque lo uno, era necesario que se probasse primero, que no una, o otra propiedad de la profesion les convenia, sino todas; i aun entonces para que concluyessen bien era necesario que las dichas propiedades todas no concurriessen en los votos simples por especial privilegio; i totalmente ab extrinseco, por que assi como dize Thomás Sanchez lib. 5. sum. cap. 1. nu. 26. tom. 1. *Latum est discrimen inter nobiles iure sanguinis, & nobiles ratione solius privilegij, quippe illi simpliciter, & proprie dicuntur nobiles, hii autem solum improprie; eo quod nobilium iuribus ex privilegio gaudeant; assi cuando dieramos que todo lo que a los professos les compete ex natura professionis, prout statutum est iam ab Ecclesia sic disponente, les convenia ex peculiari privilegio a los de votos simples, no se podia inferir; que fuesen profesion; ni se llamassen tal; absolutè, & proprie; i sino: quando mucho improprie; & secundum quid; i en disposiciones testamentarias atribuidas otra cosa no se presca el testador, se ah de tomar las palabras, i segun comunmente se usan, i en propria, i natural significacion, assi lo enseñe la jurisprudencia, sin discrepar un punto, vea se Thomás Sanchez proximè relatus, que toda esta doctrina es suya; i assi lo dize cuat. co. al efeto que el Pontifice Gregorio junto a los votos simples de la Compañia, de que dirimiesse el matrimonio subsequente, i da la razon; *Nam cũ iure communi decretum esset, per solum votum solenne dirimi subsequens matrimonium, q̄ap. unico, de voto, in 6. lex privata idem concedens votis simplicibus Societatis, dicitur iure optimo privilegium.**

22. Quanto mas faltando a los dichos votos simples tantas mas cosas, que inseparablemente se les figuran a la profesion,

118

F

sion,

finde ser cierto, que ni propia, ni inpropriadamente, nec ablo-
tute, ni ex se, quodum quid, pueden ser los tales votos simples
profesio, ni de otro de tal, ni mas siendo comunfentencia de
Teologos, & de ciron de la cap. scriptura, de voto, & cap. qui
post. votum, de regular. in 6. quo la profesio solvit vota
simplicia priora, etiam ipsa, que scholares in Societate fa-
ciunt, porque en dandoles que les dan la profesio, queda
libres de los votos simples que tenian; quia profesio cape-
rimt sicut sponsalia etiam iurata a matrimonio perimuntur,
como probó. Lefcio lib. 2. de iust. cap. 10. dub. 1. num.
29. porque si los dichos votos fueran profesio, non disol-
verentur a profesione, nec ab illa perimerentur, ni tu vie-
ra efectos tales puestas a los dichos votos simples, como prue-
va Lefcio dict. lib. 2. cap. 41. dub. 8. per totum, cuyas rasones
moltas efectos distintos, & propiedades diversas, &
puestas de la profesio en comparacion de los votos sim-
ples, etiam in religione approbata.

Lo mismo en especial de los dichos votos simples de la
Compañia, respecto de la profesio siguiente, prueva To-
mas Sanchez tom. 2. sum. lib. 5. cap. 9. num. 53. i es la rason
que dá es, porque per profesio nem tradit de religio sua sim-
plex Deo, & religio ni perpetua, & irrevocabilitate non fit
per vota simplicia, sed solum conditionaliter, & revocabi-
litate: i para que claramente conste, dize Francisco Suarez
tom. 2. de religione, lib. 3. cap. 3. num. 7. a dicit tal la for-
mula de los votos simples, que despues de la profesio ha-
ze el professo de la Compañia, que dize: *Ego. Non professus So-*
cietatis Iesu. la qual no puede decir, ni dize la fórmula de
los votos post. biennium que hizo el padre Juan del Cápó,
porque solo dixo: *Ego Ioannes de Campo, licet ad iudicium cons-*
pectu indignissimus, &c. i esto porque no fue professo.

Del argumento del numero 3. con las confirmaciones
del numero 4. no concluyen nada en la determinacion de
reduzir el derecho de doná benedixen en este pleito lo intrin-
sico sus abogados, i fautores, de Basilio Pontevariquez scho-
lastica, cap. 5. donde prueva, que quoad essentialia habent
idem vota simplicia Societatis, & reliquarum religionum,
i que dirimen el matrimonio rato antecedente. Hicieron
malen tomar tal determinacion, i poner en contingencia

a su falgante de perderse, porque aün que Basilio Pontice en
 otras cosas procede bien, i muestra su abilidad, i doctrina, i
 buena voluntad a la Compañia, con todo esso en las dos co-
 sas referidas no a cede, i no es maravilla, por tratar de insti-
 tuto ageno, i de que no tenia obligacion de tener tanta no-
 ticia como los mismos Religiosos de la misma Religion, i
 su mismo Fundador, que con asistencia del divino Espiritu
 ordeno, i instituy su Orden, i instituto, i todos los de-
 Compañias, que an oñite, están opuestos a Basilio Ponice,
 el mismo no convieno consigo, porque por una parte con-
 cede eficacia especial a la profesion, i votos simples de Re-
 ligion, i por otra parte dize, que todo depende de la Sede
 Apostolica, que puede hazer a los votos simples de la Com-
 pañia profesion, como los de su Religion, i a la de su reli-
 gion puede hazerla votos simples, añadiendo efectos a los
 simples de la Compañia, i quitandolos a los solemnes de su re-
 ligion, i sibi, licera C. *Vnde prescriptum de simplicibus solemnitas, si
 lege Pontificis accederent effectus, quos habent annexos nostra vota,*
&c. que es cosa para considerar ver lo gasta tiempo en cosa
 cierta, pues entonces, ni los votos simples de la Compañia
 fueran votos post biennium simplicia, sino profesion, ni
 los de su Religion fueran profesion, sino votos simples, &
 quid mirum, que mudada la cosa, salga diferente, ni se
 trata aora de lo que fuera, si la sede Apostolica determina-
 ra otra cosa, sino de lo que aora está determinado, i distin-
 guido entre los votos simples de la Compañia, i la profesio
 della en sus constituciones, i decisiones Apostolicas, en su
 aprobacion, i confirmacion, de las cuales consta, no dever-
 se dezir, ni tenerse por profesion la emision de votos sin-
 ples post biennium novitatus, i es cosa tan cierta que a to-
 da la Compañia, que a sabido este pleito, a causado (i en es-
 pecial este punto de aora, de llamar professos a los vota-
 tes post biennium, vota simplicia) admiracion, i risa, i sen-
 timiento, de que con un aparente devaneo se le intente
 quitar la hazienda, que en su instituto de religion, i crian-
 ça de sugetos tan provechosos como en el Real Colegio la
 Reina nuestra Señora quiso uiesse, para conversio. de las
 Indias, i bien del mundo, está empleada con titulo tan fir-
 me, i profesion tan antigua.

22. Ni en un caso para el fin, que para él se tiene, que diga
 Balthazar Pontet en consecuencia de su parecer, de que los vo-
 tos simples de la Compañía, diriman el matrimonio a necesse
 ante rato, si no es confirmado, que no hizo bien el Beato Ig-
 nacio en dar votos solenes al Fr.ano que entró en la Com-
 pañia post matrimonium ratum, si que no avia necesidad
 de votos solenes, por ser suficientes los simples, pues el San-
 to lo hizo sabiendo su instituto. Dize pues de consulta de
 los doctos de la Compañía, i siguiendo la doctrina, que ya no
 se puede desobedecer, i en buena prudencia antes de la accion
 de un Fundador, i en cosa tan propia le avia a el fundamé-
 to urgente, i concluyente, para no seguir a la doctrina, dan-
 do credito a quien como autor instrumental del principal,
 que fue Dios, procedia segun, i como se devia, si por falta
 desto, dixo mena, i ciertamente. Harán mal, i errarán los
 abogados, que no creyendo a los testigos, domésticos de
 conciencia, i conciencia, se arrimaran al externo, que ni supo,
 ni debio saber lo especial, i la practica para ir seguro a la ver-
 dad, i dar camino a la justicia de la Compañía, que este pa-
 pel pretende, i prueba. Salvo, &c.

Alonso de Morales